



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

García Baca, Diana Paola (ORCID: 0000-0001-8526-9057)

García Correa, Diana Roxana (ORCID: 0000-0003-0609-2981)

ASESORES:

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Civil

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, por las bendiciones y pruebas recibidas este año.

A mi padre, **WILFREDO EDUARDO GARCÍA HERRERA** quien fue mi gran amor, mi amigo, maestro y apoyo durante mi formación académica. Quien me dejó grandes lecciones y hermosos recuerdos de mi vida junto a él y quien yo sé, que ahora desde el cielo celebra el inicio de nuestro sueño.

A mi amada madre, **MARTHA ISABEL BACA SANDOVAL**, quien me ama en todo tiempo y sostiene mi mano para mantenerme fuerte ante los avatares de la vida, dándome lecciones de resiliencia y fe en las horas difíciles.

A nuestros hijos, quienes fueron el impulso para salir adelante y permanecer fuertes ante las vicisitudes de la vida, quienes son artífices de nuestra mejora constante y búsqueda del progreso.

Agradecimiento

Al Dr. JHON MATIENZO MENDOZA, quien, pese a su ajustada agenda, presto interés a nuestra investigación, dándonos aportes y opiniones que permitieron la construcción de la presente tesis.

Al Mg. MAGDIEL ZURITA MELENDREZ, quien gracias a sus lecciones metodológicas pudimos elaborar la presente tesis conforme los parámetros y exigencias de nuestra casa de estudios.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Indicie de Tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	

Indicie de Tablas

Tabla 1.	Respuesta de los expertos a la pregunta N°1	17
Tabla 2.	Respuesta de los expertos a la pregunta N°2	18
Tabla 3.	Respuesta de los expertos a la pregunta N°3	19
Tabla 4.	Respuesta de los expertos a la pregunta N°4	21
Tabla 5.	Respuesta de los expertos a la pregunta N°5	22
Tabla 6.	Respuesta de los expertos a la pregunta N°6	23
Tabla 7.	Respuesta de los expertos a la pregunta N°7	24
Tabla 8.	Respuesta de los expertos a la pregunta N°8	26

Resumen

Este presente trabajo de investigación tiene como objeto principal analizar si es viable la regulación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas hereditarias por parte de los padres, ya que regula el procedimiento de la ciencia genética en relación con el ser humano y en qué medida pueda existir la incorporación dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Asímismo el tipo de investigación es básico ya que se trabajó con documentos que abordan sobre temas de enfermedades genéticas previsibles, y como se puede evidenciar que este derecho ha surgido para proteger y poder brindar seguridad jurídica al nacido.

Es una investigación de enfoque cualitativa, sobre una teoría fundamentada, aquellas en las que fueron necesarias utilizar la entrevista y análisis de documentos, en las cuales se demuestra el tipo de responsabilidad que puede poseer cada progenitor, y es así donde hicieron que se proyecte esta nueva figura jurídica de derecho.

Finalmente, se desarrolla esta problemática sobre las enfermedades genéticas hereditarias graves, pero si se puede evitar que hoy en día la tecnología ha avanzado y son detectables el tipo de enfermedades que se les puede transmitir y así evitar malformaciones genéticas hereditarias a los hijos, dañándolos su status de vida.

Palabras clave: Derecho a procrear, derecho a la salud, derecho a una vida digna

ABSTRACT

The main purpose of this research work is to analyze whether the regulation of parental civil liability for transmission of hereditary genetic diseases by parents is viable, since it regulates the procedure of genetic science in relation to the human being and in what way measure may exist the incorporation within our Peruvian legal system.

Likewise, the type of research is basic since it worked with documents that address issues of foreseeable genetic diseases, and how it can be shown that this right has arisen to protect and be able to provide legal security to the born.

It is an investigation with a qualitative approach, on a grounded theory, those in which it was necessary to use the interview and analysis of documents, in which the type of responsibility that each parent may have is demonstrated, and that is where they made this project new legal figure of law.

Finally, this problem is developed on serious hereditary genetic diseases, but if it can be avoided that today technology has advanced and the type of diseases that can be transmitted are detectable and thus avoid hereditary genetic malformations to children, damaging their life status.

Keywords: Right to procreate, right to health, right to a dignified life.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho procreacional, dentro de las familias, es un derecho protegido constitucional, siendo que el mismo se configura como el fin para el cual se conforma una familia; en ese sentido se tiene que este se identificada como un anhelo de las personas para convertirse en padres y lograr el fin supremo social. (Costa, 2015)

Desde ese contexto se tiene, la situación de la presencia de las enfermedades genéticas, que, por causas diversas, terminan siendo transmitidas por los progenitores a sus hijos afectando directamente su desarrollo dentro de la sociedad de estos últimos, puesto que su supervivencia se encuentra condicionada a situaciones de dependencia de por vida (síndrome de Down), en algunos casos, y a tratamientos costosos y muchas veces hasta dolorosos en otros. (Durán, 2010)

Para ser precisos, y a modo de casuística, se tiene el caso que suscito el fallo del Tribunal de Piacenza en la ciudad de Italia en el año 1950; siendo el primer caso en la historia donde se demandó la responsabilidad civil parental por transmisión de una enfermedad contagiosa, siendo la hija quien sería la accionante de la demanda argumentando que el padre a pesar de conocer que padecía de sífilis habría contagiado a la madre y esta resulto contagiada al momento del nacimiento, ocasionándole graves daños a su salud; lo que la motivo a reclamar el resarcimiento de los daños.

Desde esa perspectiva, es que resulta pertinente determinar los alcances de responsabilidad civil que se podría generar a causa de la transmisión genética de una enfermedad de los padres hacia el hijo, situación que terminaría perjudicando el desarrollo adecuado del menor, más aún cuando existe conocimiento de las implicancias o de la gravedad de la enfermedad que significaría tal situación; y aun así deciden concebir. (López, 2004)

El daño genético, desde la perspectiva doctrinal, significa la transmisión de una enfermedad congénita ocasionado por parte de los progenitores, que causa una afección patológica a consecuencia de una alteración en el genoma; que conlleva el hecho de poner a un determinado individuo que esta por nacer, en una situación de afectación de su proyecto de vida y de su adecuado desarrollo. En la mayoría de situaciones resulta que los progenitores conocen del padecimiento de determinada enfermedad, pero aun así continúan adelante con la procreación,

haciendo prevalecer su deseo de convertirse en padres antes que el estado de salud y desarrollo del menor. (Cataldi, 2015).

Hoy en día con el desarrollo de la tecnología, se tiene que se ha podido llegar a identificar en la etapa de la gestación, situaciones en las cuales se hace previsible detectar males congénitos en los embriones, cuando se dan los casos; pero pese a estas circunstancias determinables es que los padres aun así deciden continuar con el desarrollo del embarazo; lo que lleva a cuestionarnos, ante estas situaciones si sería factible atribuirle responsabilidad parental a los progenitores que aun a sabiendas deciden procrear y afectar la salud y desarrollo del concebido. (Fernández, 2011)

En ese sentido, se planteó como problema de investigación el siguiente: ¿Es necesaria la regulación civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles?

En lo que respecta la justificación teórica que se vincula con el presente trabajo, se tuvo que el mismo se desarrollará partiendo de alcances teóricos que se puedan recoger al respecto de las categorías que rigen la investigación, teniendo como tales la responsabilidad parental y las enfermedades genéticas.

Siendo que las mismas servirán de apoyo a fin de comprender las premisas que se plantean con la finalidad de poder determinar si resultaría viable dentro de nuestra legislación la regulación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas que pudieron haberse previsto, las cuales condenan a los hijos a un estilo de vida poco digno, afectando de forma directa su desarrollo dentro de la sociedad.

En cuanto a la justificación práctica se tiene que el desarrollo de la investigación desembocara en la reproducción de una iniciativa legislativa que englobe ambas categorías de estudio que se indican, con la finalidad de poder cautelar la dignidad humana de las personas que contraen enfermedades genéticas que pudieron haber sido previstas por los progenitores.

En lo que respecta la justificación metodológica se tiene que en el presente trabajo se hizo uso de herramientas de recolección de información, como la guía de entrevista, las cuales serán aplicadas a especialistas dentro del campo del derecho civil; y la guía de análisis documental, mediante la cual se analizará el derecho comparado a fin de determinar el tratamiento que se da con respecto a la

problemática planteada; siendo que así se pretende comprobar las premisas descritas en el presente trabajo; a fin de genera un conocimiento fiable y verdadero que pueda coadyuvar al desarrollo de futuras investigaciones.

En relación a la justificación social, se tiene que con el desarrollo del presente trabajo se busca la regulación de la responsabilidad civil parental dentro de nuestra legislación, a fin de que cumpla con la finalidad indemnizatoria por la producción de daños previsibles a los hijos que han sido contagiados con una enfermedad genética que pone en peligro su estilo de vida digna dentro de la sociedad.

Se creyó conveniente plantear como objetivo general el determinar la viabilidad de la regulación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas. Y como objetivos específicos se tuvo los siguientes: Analizar los elementos de la responsabilidad civil parental en casos de transmisión de enfermedades genéticas, también analizar en el derecho comparado circunstancias de responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas y finalmente proponer la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles.

Por otro lado, se tiene como hipótesis que si resultaría necesaria la regulación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles, desde la perspectiva de un actuar negligente por parte de los padres lo que conlleva a que los hijos padezcan enfermedades incurables que les condena de por vida a un estilo de vida poco digno, sujeto a tratamientos costosos e inclusive dolorosos.

II. MARCO TEÓRICO

Como parte de los trabajos previos, en lo que respecta el ámbito internacional se tiene, el artículo de investigación desarrollado por San Martín & Larroucau (2021) quien concluyó que cuando se suscitan situaciones de responsabilidad civil que se fundamentan en la negligencia del agente, es que las decisiones judiciales se deben amparar y fundar en la relación de causalidad genérica que otorgue cierto grado de probabilidad que se determinen a causa de elementos suficientes, más la negligencia del agente para ser productor del daño ocasionado.

Medina (2008) en su investigación plantea el tema de la responsabilidad de los padres por los daños a la salud de los niños en la reproducción natural con la ayuda de precedentes en Italia, Francia, Estados Unidos y Canadá, rescatándose de esta obra la explicación que se hace de las diferentes tesis jurisprudenciales y doctrinales que a nivel mundial admitieron y rechazaron la responsabilidad civil por el acto procreacional. Asimismo, recoge opiniones de juristas de la nación argentina en la época de los 90 que se inclinan por la tesis positiva, aceptando que los padres son responsables de los defectos genéticos de sus hijos.

Por otro lado, Ramírez & Marchena (2008) en su artículo de investigación concluyó que la trasmisión de este tipo de mal congénito que resulta materia de estudio conlleva a que se dé cierto déficit en el desarrollo del menor, pero que resulta tratable; siendo el tratamiento muy costoso para los progenitores pero que significa para el menor el poder llevar una condición de vida casi “normal”; siendo este previsible dentro de la etapa gestacional.

Ahumada (2016) en su trabajo de investigación concluyó que resulta atribuible responsabilidad parental a los progenitores por daños causados por sus hijos, teniendo como sustento el hecho de que las primeras enseñanzas se aprenden en casa, por lo que los padres resultan civilmente responsables ante las conductas dañosas que sean ocasionadas por sus hijos a terceros; situación determinada bajo el principio de capacidad progresiva.

Badilla (2015) en su trabajo de investigación concluyó que resulta factible la atribución de responsabilidad civil parental, la cual sería de una de tipo extracontractual subjetiva directa, que se basaría en la imputación por culpa, ya que se tendría que en casos hipotéticos que se cause daño a los hijos durante el periodo

de gestación sería bajo el supuesto de un actuar negligente e imprudente de los progenitores; lo que conllevaría a que se busque resarcir la lesión o daño causado por medio de un monto por concepto de indemnización a favor del hijo afectado.

Castro (2018) en su artículo de investigación concluyó que si bien es cierto el derecho de procreación termina siendo uno de naturaleza ilimitada, no puede dejarse de lado el hecho de atribución de responsabilidad civil parental a los progenitores que con su actuar negligente ocasionan el daño a la salud de una nueva persona, siendo el caso del concebido; de ahí parte el supuesto de aceptar la posibilidad de poder atribuirle responsabilidad a los progenitores cuando se evidencie el daño, tal cual como sucede en los casos de los daños que son ocasionado a feto por la ingesta excesiva de alcohol o drogas de la madre durante la gestión, por ser solo un ejemplo de las múltiples situaciones que se dan en el contexto real.

Vega y otros (2017) en su artículo de investigación concluyó que se pudo poner en evidencia que cada vez más van en aumento la transmisión de enfermedades congénitas durante el parto, de padres hacia los hijos, siendo que predominan las enfermedades multifactoriales; identificando de esa manera que las del tipo cromosomático ocupan el segundo lugar en Latinoamérica como enfermedades de transmisión procreacional.

En el ámbito nacional, se tiene el trabajo de investigación desarrollado por Chambi (2017) quien concluyó que por medio de la atribución de la responsabilidad civil parental se busca equilibrar la participación de ambos progenitores en el desarrollo del menor, el mismo que resulta más afectado en la separación de los mismos, fomentando así la igualdad de tiempos respecto de cada uno con relación al proceso formativo del menor, siendo que las primeras conductas son aprendidas en el seno familiar, el cual repercutirá en su desarrollo social.

González (2017) encontró en su investigación que la aplicación de los conocimientos adquiridos por los jóvenes a través de la educación y los cambios en el estilo de vida pueden prevenir el riesgo de discapacidad en futuros fetos, puesto que se transforman en seres humanos saludables.

Con relación a las teorías, es pertinente empezar conceptualizando el término de responsabilidad civil la cual debe ser entendida como una condición

jurídica que desemboca en una obligación monetaria por concepto de indemnización con la finalidad de reparar un daño ocasionado (Alpa, 2006).

Otra conceptualización al respecto se tiene que la misma es aquella que se deriva de una relación jurídica que se suscita entre dos partes, que puede ser de naturaleza contractual o extracontractual, siendo con respecto a la primera el incumplimiento de un acuerdo que originara un daño, y con relación a la segunda se constituye como una violación a la esfera jurídica, por medio del desarrollo de una conducta negligente y dañosa; siendo en la última en mención donde se encuadra el tipo de responsabilidad civil parental suscitada por el daño causado por los progenitores a sus hijos (Dutto, 2006).

En lo que respecta una enfermedad genética cabe precisar que las mismas deben ser entendidas como aquellas condiciones patológicas que se suscitan a causa de un defecto biológico que se produce debido a una alteración de un genoma; lo que puede ser producido por causas de diversa índole que van desde una posible mutación hasta situaciones de desordenes genéticos que se derivan de la duplicidad de los cromosomas (Stanford Children´s Health, 2018).

Bajo este concepto, resulta fácil discernir que el tipo de responsabilidad civil imputable a los padres y madres de familia por los daños ocasionados por sus hijos en el marco de la concepción natural, por ejemplo, al heredarles una enfermedad genética o causarles una malformación por mala nutrición o consumo de drogas, sería extracontractual, ya que en este cuadro fáctico (la concepción natural) no existe un acto jurídico o contrato previo entre padre o madre e hijo (Saux & Muller, 2005).

Desde esa perspectiva es muy importante realizar la diferenciación entre lo que sería una enfermedad hereditaria, una enfermedad congénita y una enfermedad genética; siendo que con respecto a la primera cabe indicar que la misma debe ser entendida como una enfermedad genética que resulta transmisible de generación en generación y que bien puede como no manifestarse en cualquier estadio de vida del individuo; con relación a la segunda esta debe ser entendida como una enfermedad que es adquirida en el nacimiento a causa de un trastorno embrionario desarrollado en el parto. Respecto a la tercera en mención se tiene que la misma es una enfermedad que se desarrolla por alteraciones que se dan en el ADN pudiendo o no haberse transmitido por los progenitores (Fernández, 2015).

Una vez aclarada dicha situación, se tiene que este tipo de enfermedades que nos avocan en el desarrollo del presente trabajo, cada vez afectan a un mayor número de personas, generándoles efectos graves que van desde consecuencias mortales hasta tratamiento prolongados que causan un estado de sufrimiento para los mismos (Cortés, 2015).

Datos estadísticos presentados por la OMS, revelan que a nivel mundial más de siete millones de niños nacen con malformaciones genéticas o congénitas de nivel grave; siendo que estas se traducen en una causa de mortalidad frecuente anualmente (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Por lo que, para los efectos del estudio es necesario determinar si en la aplicación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas concurren los elementos de la responsabilidad civil extracontractual subjetiva: la acción o hecho dañoso, entendida como conducta antijurídica o contraria a ley, el daño que tenga relevancia jurídica, el nexo causal el cual es el vínculo entre la acción u omisión con el daño resarcible y la existencia de un factor de atribución (culpa o dolo).

Respecto a la acción o hecho dañoso haremos referencia a la máxima de Ulpiano “alterum non laedere”, puesto que toda acción u omisión que genere daño a un tercero se presume que es antijurídica, en virtud de que se vulnera el deber de cuidado, de conducirse de una manera que no se perjudique a terceros.

En ese sentido, consideramos que transmitir una enfermedad genética u ocasionar una malformación congénita a los hijos, sí constituye una acción dañosa, puesto que afecta directa e irreversiblemente el derecho a la salud y por consiguiente el derecho a nacer sano, de un tercero (en este caso el concebido o el feto). Al referirnos al concebido, hacemos mención a la transmisión de las enfermedades en el momento de la concepción, de igual forma indicamos que la Constitución Política del Perú es clara y contundente al respecto, pues determina que a partir de la concepción, tiene la condición de persona (y esto lo hace sujeto de derechos).

También, el Art. 1 del Código Civil Peruano reconoce al concebido como sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; entendiéndose bajo esta premisa que es favorable para el concebido la protección jurídica de sus derechos, tales como: a nacer sano, a su integridad física, psíquica elemental y dignidad humana

como tal, por lo que menoscabar alguno de ellos constituye una conducta antijurídica.

Asimismo, debe considerarse como conducta antijurídica el ocasionar malformaciones congénitas en la concepción del feto en el transcurso del periodo de la gestación, entendiéndose al feto concebido sano que ve alterada su situación de salud previa por alteración en drogas, alcohol, sustancia tóxica, etc. o por culpa de una mala nutrición.

En relación al daño; el bien jurídico afectado sería el derecho a la salud del hijo. Derecho que en nuestro país es tutelado por el artículo 7 de nuestra Constitución Política, el cual prescribe que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Estado determina la política nacional de salud”, y por ende el derecho a nacer sano, reconocido en el cuarto principio de la declaración de los derechos del niño que establece: “Tienen derecho a gozar de atención médica, buena alimentación, y casa propia. Además, tienen derecho a nacer sanos, para lo cual es necesario dar cuidados especiales a la mamá”.

Badilla (2015) mencionó que, para determinar el nexo causal en el daño a la fertilidad, es suficiente probar que el daño a la salud que sufre un niño es causado por factores genéticos o genes durante el período desde la concepción hasta el nacimiento. Así como por el uso de drogas, químicos, factores físicos o infecciones a las que los padres han estado expuestos durante la procreación o hábitos tóxicos adquiridos o continuados por sus padres durante el periodo gestacional, postura que compartimos en su totalidad.

En lo referente al factor de atribución, este estará sujeto al desarrollo de la conducta antijurídica, puesto que según Saux y Muller (2005) explicaron que la viabilidad del reclamo se basará en los factores subjetivos de atribución de culpabilidad, y la culpa se determinará según la situación, pero no se puede descartar por completo el fraude porque estamos hablando de efectivos y verdaderos conocimientos de la comprensión de los padres sobre la enfermedad y su comprensión de la alta probabilidad de propagar o causar una enfermedad o deformidad genética.

En ese sentido, consideramos que cabe la existencia de un dolo eventual en caso de que el padre o madre conocía con certeza su condición de portador de

una enfermedad genética u infecciosa, y procrea corriendo el riesgo transmitir la enfermedad (es decir es consciente del probable resultado de esa concepción) y pese a eso procrea o una culpa consciente dado el caso que la madre origine enfermedades o malformaciones congénitas por el consumo de alcohol, drogas, medicamentos o irregularidades en su alimentación infringiendo el deber de cuidado pues, aunque ésta, no tenga intención de generar el daño, conoce o se representa como posible resultado (es decir conoce que su conducta puede generar el daño) pero actúa confiando en que este resultado no suceda.

Por otro lado, dentro la jurisprudencia internacional encontramos el resuelto por el tribunal italiano de Piacenza en el año 1950 sobre la procreación natural de un hijo a quien sus padres le transmitieron sífilis hereditaria. En el fallo, el tribunal italiano halló civilmente responsables a los padres por haber concebido, conociendo el riesgo de la transmisión a que estaba expuesto el hijo.

Posteriormente, se suscitó el caso del Fallo del Tribunal de Verona en el año 1990 en Italia, donde se discutió el derecho de un menor de edad nacido en estado vegetativo, a verse resarcido por sus padres, en razón de las lesiones que estos le ocasionaron durante su vida fetal. Situación que llevo a concluir a dicho Tribunal que en el caso en mención estaba sucediendo una clara violación al derecho a la salud, el cual debe ser tutelado desde la concepción.

De igual forma, hacemos referencia al caso de la Corte Suprema de New Hampshire, en el año de 1992 en los Estados Unidos de América, donde se discutió el hecho de una demanda interpuesta por un menor contra su madre, argumentando daños causados por el actuar negligente al cruzar la calle; siendo así que el fallo se fundó bajo si el daño es causado por negligencia de los padres, el reclamo de protección infantil se limita a los casos de negligencia de los padres, incluso si el niño está en el útero.

Asu vez, se hace mención al fallo del Tribunal Argentino en 1996 que prescribe: "...Cuando no están dadas, ni siquiera mínimamente las condiciones humanas de la procreación, el derecho a tener un hijo se transforma en un deber de no tenerlo, pues los derechos del niño por nacer deben recibir adecuada protección, conforme la Convención sobre los Derechos del Niño (Adla, L-D, 3693) de jerarquía constitucional"

Otro caso importante, resulta el que se originó en la corte francesa en el año 2000, el cual versó sobre el embarazo de una mujer que estaba contagiada con rubeola, y que posterior a la realización de exámenes médicos que por error descartaron la enfermedad, por lo que al año 1983 cuando nació su hijo este presentó el desarrollo de enfermedades congénitas que le ocasionaron discapacidad de por vida, llevando a que el niño necesite cuidado permanente por parte de un tercero de por vida.

De igual manera, hacemos mención al marco legal internacional en principio a La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho a la atención médica, la buena alimentación, la vivienda y el derecho a nacer saludable.

Bajo ese mismo marco, se hace referencia al Código Penal Español el cual circunscribe en su art. 157. “el que, por cualquier medio o procedimiento, causare en un feto una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave tara física o psíquica, será castigado con pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de dos a ocho años” previniendo violaciones del derecho a la salud física y mental del feto para asegurar que el nacimiento del feto no afecte ni afecte el futuro en su totalidad.

Por otro lado, en el ordenamiento jurídico nacional el artículo 289 del Código Penal establece que: “el que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años” Sin embargo, a la fecha existen vacíos legales en cuanto a la transmisión de la enfermedad de padres a hijos, lo que nos permite ahondar mejor el problema.

A nivel doctrinal existen múltiples posiciones respecto a la atribución de la responsabilidad civil parental, sienten tanto posturas negativas como positivas; sienten que con relación a las primeras en mención se menciona que no se puede aceptar dicha figura puesto que la misma significaría un acto de violación a la

privacidad del hombre y de la mujer, y que el hecho de ser aceptada legalmente debe darse bajo la dación de una ley específica que restrinja la unión sexual de la pareja a fin de evitar el desarrollo de la transmisión de algún tipo de enfermedad hacia sus hijos (González de Vicel, 2013).

Otra postura en contra se desarrolla, desde la perspectiva que la procreación no se configura como un acto ilícito, por lo que al no serlo entonces no se cumple a cabalidad con los supuestos exigidos para que la figura de la responsabilidad se de en estos casos, y que al serlo significara una esterilización masiva de la población con el fin de no transmitir males genéticos (Mizrahi, 2013).

En cuanto a las posturas que se desarrollan a favor se tiene que las mismas se fundamentan en los siguientes aspectos: el derecho a una vida digna, la defensa de la autonomía de la voluntad, el resarcimiento de los daños, el actuar negligente de los progenitores, la posibilidad de previsibilidad, la conciencia de los progenitores respecto al conocimiento de trasmisión de enfermedades, entre otros supuestos (Medina, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo cualitativa-básica, porque está orientada a encontrar una solución a un problema a partir de conocimientos preexistentes, ya que se puede demostrar que este estudio tiene como objetivo buscar una solución posible al fenómeno, siendo capaz de ser apreciado tanto en tiempo como en lugar (Alvitres, 2014).

La investigación se llevó a cabo bajo el enfoque de la investigación cualitativa, por medio del diseño de la Teoría Fundamentada, ya que se puede precisar que la misma se orientó a la aplicación de entrevistas y análisis documental, con la finalidad de encontrar posibles soluciones que respondan a la problemática planteada (Hernández et al, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tanto las categorías como las subcategorías dentro de las investigaciones cualitativas tienen como finalidad hacer más sencillo el proceso de investigación (Cisterna, 2015).

Como primera categoría se tiene el término “Responsabilidad civil parental” la misma que puede ser conceptualizada como aquella responsabilidad que resulta atribuible a los progenitores por el daño causado a su hijo por una conducta dolosa, causándole grave perjuicio en su desarrollo psicomotriz y social (Lloveras, 2016),

Teniendo, así como subcategorías las siguientes: Elementos de la responsabilidad civil.

Como segunda categoría se tiene el término “Enfermedades genéticas”, las mismas que deben ser entendidas como aquellas condiciones patológicas que se suscitan a causa de un defecto biológico que se produce debido a una alteración de un genoma (Stanford Children’s Health, 2018).

Teniendo, así como subcategorías las siguientes: derecho comparado y propuesta normativa.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se realizó en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad; específicamente dentro de los hogares conformados donde se suscitan conflictos entre los progenitores y los hijos que resulten afectados por una enfermedad genética que pudo haber sido previsible.

3.4. Participantes

En la investigación se contó con la participación de 10 especialistas en derecho civil siendo abogados especialistas en derecho civil, los cuales serán elegidos por conveniencia, por la accesibilidad que se tiene.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio se utilizó la entrevista como técnica de recojo de datos, con la participación de profesionales, a partir de un conjunto de preguntas formuladas a los participantes, con la finalidad de filtrar la información a buscar. A su vez, como herramienta de la técnica anterior, se utilizaron cuestionarios de entrevista, a través de los cuales se facilita la recolección de la información necesaria para una clara comprensión del problema planteado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

De igual forma se empleó la técnica de análisis documental, con la finalidad de analizar la legislación comparada, la misma que se apoyó en la guía de análisis de documentos como instrumento de recolección de datos.

3.6. Procedimiento

Para llevar a cabo el presente trabajo, esto se hace mediante el logro de objetivos, tanto generales como específicos, mediante la aplicación de técnicas de recolección de información relevantes. Así, una vez recolectados los datos requeridos, se organizan en una matriz de información, lo que permite un análisis completo de las preguntas planteadas; Por tanto, se realizó una triangulación de los datos obtenidos, a partir de la discusión de los resultados que se obtengan, tomando en consideración las entrevistas aplicadas y la legislación comparada

analizada; para compararlas finalmente con la doctrina y los trabajos previos.

3.7. Rigor científico

La fiabilidad y validez de las herramientas de recolección de datos fueron brindados por el juicio de profesionales teniendo en importancia que los mismos fueron revisados por 3 profesionales especialistas en el tema, quienes brindaron su conformidad y validación del mismo, cumpliéndose con el rigor científico, ya que se tuvo en cuenta la coherencia, consistencia, lógica y de transferibilidad en la redacción (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.8. Método de análisis de datos

Según Hernández et al. (2014, pág. 393) quien estima que, en las averiguaciones del tipo cualitativa, al no existir un acuerdo entre los metodólogos gracias a la realidad de diversos esquemas propuestos es que se llega a tener en cuenta el estudio en 3 subprocesos entrelazados entre sí para lograr realizar esa labor.

Por su parte Schettini & Cortazzo (2015, pg. 35-37) quienes precisan que la teoría fundamenta se desarrolla en base a tres procesos siendo los siguientes: el método de la comparación constante, por medio de la cual se busca integrar conceptos en base a las categorías que rigen la investigación; la codificación, por medio de la cual se busca la interpretación de la información recolectada; y, el muestreo teórico por medio de la cual solo se opta por la información pertinente para la investigación.

El estudio se realizó a través de un método de análisis mediante el método hermenéutico, basada en el análisis del problema real, para aterrizar a una solución favorable y del mismo modo los procesos inductivos fueron útiles para apoyar las premisas planteadas logrando así la conclusión final.

3.1. Aspectos éticos

Durante la preparación del estudio, se determinaron principios éticos y morales, utilizando las fuentes bibliográficas, pero siempre haciendo lo mismo mediante un cuidadoso seguimiento de los derechos de los autores utilizando

las políticas de la APA. Por lo tanto, es importante asegurarse de que la fuente sea confiable y preciso. Asimismo, para que el participante colabore, se determina el consentimiento del mismo y se infiere la información recibida.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como parte de los resultados de la investigación y el desarrollo, se administró el cuestionario de entrevistas a 10 expertos en derecho civil pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad, donde se obtuvieron los resultados que se detallarán en el presente capítulo los cuales serán materia de discusión. Asimismo, se hizo uso de la aplicación de la guía de análisis de contenido, con el fin de poder dar cumplimiento al segundo objetivo específico.

Para llevar a cabo el análisis del objetivo específico Uno, estando el mismo direccionado a analizar los elementos de la responsabilidad civil parental en casos de transmisión de enfermedades genéticas; se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 1. Respuesta de los expertos a la pregunta N°1

PREGUNTA N°1: ¿Considera usted que la transmisión de una enfermedad genética previsible a los hijos, vulnera el derecho a la salud, integridad física y psíquica elemental de los mismos, así como a su dignidad humana?

E1: Ab. ELSA ROSAS A.

E2: Ab. RUBELY YUPANQUI V.

E3: Ab. SILVIA GASPAR H.

E4: Ab. WILDER TAMAYO S.

E5: Ab. ROSA GUERRA M.

E6: Ab. MELANY LOYOLA M.

E7: Ab. ELIZABETH RIQUELME L.

E8: Ab. ALEXANDRA CABALLERO Z.

E9: Ab. RAY MIRANDA ALVA

E10: Ab. SEGUNDO NONTOL C.

COINCIDENCIA:

Consideran que la transmisión de enfermedades genéticas vulnera el derecho a la salud, integridad física y psíquica elemental de los mismos, así como a su dignidad humana (E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, , E10)

DISCREPANCIA:

E2 y E9 consideran que no se vulnera el derecho a la salud, integridad física y psíquica elemental de los mismos, así como a su dignidad humana.

Nota. *Matriz de Desgravación elaborado por las autoras. (Anexo 4)*

COMENTARIO:

De lo manifestado por los entrevistados E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10, se colige que efectivamente la transmisión de una enfermedad genética previsible a los hijos, vulnera el derecho a la salud, integridad física y psíquica elemental de los mismos, así como a su dignidad humana, puesto que ningún ser humano merece nacer con la imposibilidad de desarrollarse de manera integral, y con limitaciones al ejercicio de sus derechos. Posición con la que estamos de acuerdo.

Sin embargo, los entrevistados E2 y E9 discrepan con dicha posición, en virtud de que, los padres al otorgarle la existencia o el derecho a la vida a el hijo ya ha recibido un beneficio invaluable, premisas que se circunscriben a la postura negativa respecto a la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas.

Tabla 2. Respuesta de los expertos a la pregunta N°2

PREGUNTA N°2: ¿Considera usted que, debería corresponder atribuirles responsabilidad civil parental a los padres por transmisión de una enfermedad genética, cuando esta puede haber sido previsible por los Ellos?

E1: Ab. ELSA ROSAS A.	COINCIDENCIA:
E2: Ab. RUBELY YUPANQUI V.	Consideran que, si deberían atribuirles
E3: Ab. SILVIA GASPAR H.	responsabilidad parental, Pero con un análisis previo
E4: Ab. WILDER TAMAYO S.	de los hechos.
E5: Ab. ROSA GUERRA M.	(E1, E4, E5, E6, E7, E8, E10)
E6: Ab. MELANY LOYOLA M.	DISCREPANCIA:
E7: Ab. ELIZABETH RIQUELME L.	No consideran que deberían atribuirles
E8: Ab. ALEXANDRA CABALLERO Z.	responsabilidad parental.
E9: Ab. RAY MIRANDA ALVA	(E2 y E9)
E10: Ab. SEGUNDO NONTOL C.	

Nota: Matriz de Desgravación elaborado por las autoras. (Ver Anexo N°4)

COMENTARIO:

De acuerdo a lo expresado por los entrevistados E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10, consideramos que es importante establecer en qué casos o circunstancias la responsabilidad civil deberá ser atribuida. Y si el hecho contiene los elementos de la responsabilidad extracontractual subjetiva. En razón de la teoría positiva (teoría con la que nos encontramos de acuerdo) respecto a la responsabilidad civil parental la cual defiende que los padres deben tener conciencia sobre el alto riesgo de transmisión de la enfermedad en la concepción de un nuevo ser y evitar generar daño procreacional con su actuar negligente puesto que pueden generarse graves consecuencias del mal transmitido, considerando injustos y resarcibles tales hechos (Teoría de la reparación del daño injustamente sufrido). De igual forma, es preciso establecer los eximentes de dicha atribución.

Por otro lado, los entrevistados E2 y E9 fundamentan su discrepancia en que el derecho a la vida es equivalente a la generación de un daño, puesto que el hijo debe su existencia a ese padre el cual pretende reclamar un resarcimiento.

Tabla 3. Respuesta de los expertos a la pregunta N°3

PREGUNTA N°3: ¿Considera usted que la responsabilidad parental por la transmisión de una enfermedad genética a los hijos se puede encuadrar en los supuestos de la responsabilidad extracontractual, basado en el dolo de la conducta del individuo que causa el daño?

E1: Ab. ELSA ROSAS A.
E2: Ab. RUBELY YUPANQUI V.
E3: Ab. SILVIA GASPAS H.
E4: Ab. WILDER TAMAYO S.
E5: Ab. ROSA GUERRA M.
E6: Ab. MELANY LOYOLA M.
E7: Ab. ELIZABETH RIQUELME L.
E8: Ab. ALEXANDRA CABALLERO Z.
E9: Ab. RAY MIRANDA ALVA
E10: Ab. SEGUNDO NONTOL C.

COINCIDENCIA:

Si consideran que la responsabilidad la responsabilidad parental por la transmisión una enfermedad genética a los hijos se puede encuadrar en los supuestos de la responsabilidad extracontractual, basados en el dolo de la conducta del individuo que causa el daño. Sin embargo, todos precisan que la conducta del individuo que causa el daño también puede tener como factor de atribución a la culpa.

(E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10)

DISCREPANCIA:

No consideran que la responsabilidad la responsabilidad parental por la transmisión de una enfermedad genética a los hijos se puede encuadrar en los supuestos de la responsabilidad extracontractual, basado en el dolo de la conducta del individuo que causa el daño.

(E2 y E9)

Nota. Matriz de Desgravación elaborado por las autoras. (Anexo N°4)

COMENTARIO:

De lo referido por los entrevistados E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, consideramos que lo fundamental es identificar y evaluar la conducta antijurídica, para poder determinar el factor de atribución correspondiente ya que como bien lo expresaron los entrevistados no puede establecerse el dolo como único factor de atribución.

Nuevamente mencionamos que es necesario establecer bajo que supuestos debería aplicarse la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas y sus eximentes.

Asimismo, es importante establecer frente a qué tipo de dolo nos encontramos; nosotras consideramos que se trataría de un dolo eventual en el supuesto de que alguno de los progenitores conocía con certeza su condición de portador de una enfermedad genética u infecciosa, y procrea corriendo el alto riesgo de transmitir la enfermedad (es decir es consciente del probable resultado de esa concepción).

Y en caso de tener como factor de atribución a la culpa se trataría de una culpa consciente dado el caso que la madre origine enfermedades o malformaciones congénitas por el consumo de alcohol, drogas, medicamentos o irregularidades en su alimentación infringiendo el deber de cuidado pues, aunque ésta, no tenga intención de generar el daño, conoce o se representa como posible resultado (es decir conoce que el desarrollo de su conducta puede generar el daño) pero actúa confiando en que este resultado no va a suceder.

Por otro lado, los entrevistados E2 y E9 refieren que la transmisión de una enfermedad genética de padres a hijos no puede encuadrarse dentro de los supuestos de la responsabilidad extracontractual, basado en el dolo, porque ningún padre dirige la procreación de sus hijos con el fin de ocasionarles daño.

Tabla 4. Respuesta de los expertos a la pregunta N°4

PREGUNTA N°4: En Italia en el año 1950, se suscitó el fallo del Tribunal de Piacenza, siendo el primer caso en la historia donde se demandó la responsabilidad civil parental por transmisión de una enfermedad contagiosa, siendo la hija quien sería la accionante de la demanda argumentando que el padre a pesar de conocer que padecía de sífilis habría contagiado a la madre y esta resulto contagiada al momento del nacimiento, ocasionándole graves daños a su salud; lo que la motivo a reclamar el resarcimiento de los daños- ¿Qué opinión le refiere dicha situación?

	COINCIDENCIA:
E1: Ab. ELSA ROSAS A.	Consideran los entrevistados que si debe haber unresarcimiento por parte del accionante cuanto éstecree que se le genero un daño. (E1,E2,E3,E4,E5,E6,E7,E9,E10)
E2: Ab. RUBELY YUPANQUI V.	
E3: Ab. SILVIA GASPAR H.	
E4: Ab. WILDER TAMAYO S.	
E5: Ab. ROSA GUERRA M. E6:	
Ab. MELANY LOYOLA M.	
E7: Ab. ELIZABETH RIQUELME L. E8:	
Ab. ALEXANDRA CABALLERO Z. E9:	
Ab. RAY MIRANDA ALVA	
E10: Ab. SEGUNDO NONTOL C.	
	DISCREPANCIA:
	Consideran los entrevistados que bajo ninguna circunstancia cabe desconocer la “inmunidad parental” generada por el derecho a otorgar vida. (E2, E9)

Nota. Matriz de Desgravación elaborado por las autoras. (Anexo N°4)

COMENTARIO:

Al respecto, hay uniformidad en las posturas entre los entrevistados E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10 ya que consideran la transmisión de una enfermedad infectocontagiosa un injusto resarcible puesto que el padre a pesar de conocer que padecía de sífilis (dolo eventual) contagia a la madre (conducta antijurídica) y esta a su vez contagia a su hija al momento del nacimiento, ocasionándole graves daños a su salud (daño generado) , así como también dicho caso deja entre ver que la relación de causalidad esta entre el contagio de la enfermedad infecto contagiosa y el daño a su salud generado por el padecimiento de la enfermedad transmitida. Posturas con las que nos encontramos de acuerdo.

Tabla 5. Respuesta de los expertos a la pregunta N°5

PREGUNTA N°5: La Corte Suprema de New Hampshire, en el año de 1992 en los Estados Unidos de América, donde se discutió el hecho de una demanda interpuesta por un menor contra su madre, argumentando daños causados por el actuar negligente al cruzar la calle; siendo así que el fallo se fundó bajo los argumentos de la protección del menor cuando los daños son causados por progenitores, mientras resulten imputables a su conducta negligente, aun cuando el niño se encontraba en el vientre materno. ¿considera que sería factible en el caso en concreto atribuirle responsabilidad civil parental a la madre?

E1: Ab. ELSA ROSAS A.

E2: Ab. RUBELY YUPANQUI V.

E3: Ab. SILVIA GASPAR H.

E4: Ab. WILDER TAMAYO S.

E5: Ab. ROSA GUERRA M. E6:

Ab. MELANY LOYOLA M.

E7: Ab. ELIZABETH RIQUELME L. E8:

Ab. ALEXANDRA CABALLERO Z. E9:

Ab. RAY MIRANDA ALVA

E10: Ab. SEGUNDO NONTOL C.

COINCIDENCIA:

Consideran que si deberían atribuirle responsabilidad civil parental a la madre ya que no pudo prever y tomar otras medidas necesarias para que ha futuro no perjudique daños al feto.

DISCREPANCIA:

Consideran que se debe analizar bien estos tipos de casos y que sería difícil atribuirle a la madre una responsabilidad.

(E2,E9)

Nota. *Matriz de Desgravación elaborado por las autoras. (Anexo N°4)*

COMENTARIO:

De acuerdo a la información recabada de los entrevistados **E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10** se colige que en efecto cabe la atribución de la responsabilidad civil parental a la madre, puesto que infringió el deber de cuidado que tenía con el feto (quien es jurídicamente relevante) y que por su actuar negligente se vio afectado de manera irreversible. Siendo que ella debió cruzar la calle por el puente peatonal y no por la autopista.

Tabla 6. Respuesta de los expertos a la pregunta N°6

PREGUNTA N°6: ¿considera usted que dentro de nuestra legislación resultaría viable la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental, cuando se susciten casos de afectación a los derechos fundamentales de los hijos por transmisión de enfermedades genéticas previsibles?

E1: Ab. ELSA ROSAS A.

E2: Ab. RUBELY YUPANQUI V.

E3: Ab. SILVIA GASPAR H.

E4: Ab. WILDER TAMAYO S.

E5: Ab. ROSA GUERRA M.

E6: Ab. MELANY LOYOLA M.

E7: Ab. ELIZABETH RIQUELME L.

E8: Ab. ALEXANDRA CABALLERO Z.

E9: Ab. RAY MIRANDA ALVA E10:

Ab. SEGUNDO NONTOL C.

COINCIDENCIA:

Consideran que si resultaría viable una regulación jurídica, pero que primero debería darse un análisis profundo estas situaciones ya que este tema es muy controversial.

(E1,E2,E3,E4,E5,E6,E7,E8,E9,E10)

DISCREPANCIA:

(E2 y E9)

Nota. Matriz de Desgravación elaborado por las autoras. (Anexo N°4)

COMENTARIO:

En efecto, concordamos con los entrevistados E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10 que antes de la incorporación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas debería realizarse un análisis exhaustivo para definir los parámetros y alcances de esta figura jurídica.

Por lo que es viable la regulación de esta figura jurídica, por cuanto su aplicación no carece de constitucionalidad, sino todo lo contrario ya que un concebido en nuestra ley se considera una persona y un sujeto de derecho en todo su consentimiento (y tiene derecho a hacer valer sus derechos). Por eso, debemos proteger a las personas y respetar su dignidad ya que son el objetivo supremo de la humanidad y la nación.

En el otro extremo, no concordamos con los entrevistados E2 y E9 quienes indican que la responsabilidad civil por daño pro creacional, equivale a colocar una “espada de Damocles” sobre la cabeza de muchos progenitores, a quienes no puede pretendérseles negar el derecho natural, fundamental e inalienable que tiene toda persona de engendrar un hijo.

Tabla 7. Respuesta de los expertos a la pregunta N°7

PREGUNTA N°7: ¿piensa usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental contribuirá a que dentro de la sociedad se ejerza de forma más responsable tanto la paternidad y/o maternidad, así como el derecho de procreación?

E1: Ab. ELSA ROSAS A.	COINCIDENCIA: Refieren que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental si contribuirá a que la sociedad ejerza una paternidad o maternidad responsable (E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10)
E2: Ab. RUBELY YUPANQUI V.	
E3: Ab. SILVIA GASPAR H.	
E4: Ab. WILDER TAMAYO S.	
E5: Ab. ROSA GUERRA M. E6: Ab. MELANY LOYOLA M.	
E7: Ab. ELIZABETH RIQUELME L. E8: Ab. ALEXANDRA CABALLERO Z. E9: Ab. RAY MIRANDA ALVA	
E10: Ab. SEGUNDO NONTOL C.	
	DISCREPANCIA: refieren que no es necesaria la regulación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas. (E2,E9)

Nota. Matriz de Desgravación elaborado por las autoras. (Anexo N°4)

COMENTARIO:

De lo expresado por los entrevistados E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10; estamos de acuerdo, en que efectivamente la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental contribuirá a que la sociedad ejerza una paternidad o maternidad responsable, puesto que uno de los fines de la responsabilidad civil es la prevención.

En ese sentido, la sociedad en general requiere el reconocimiento legal de la figura jurídica para que mentalmente se prepare para evitar ciertas conductas, sin ello los actos lesivos de derechos seguirán sucintándose.

Los participantes E2 y E9 refieren que no es necesaria la regulación de

la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas, sin embargo, se pueden utilizar algunos conocimientos nacionales para alentar a los padres a prevenir o controlar la transmisión de enfermedades a sus hijos.

Tabla 8. Respuesta de los expertos a la pregunta N°8

PREGUNTA N°8: ¿considera usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsible, se puede fundamentar en el derecho a la vida digna, y la búsqueda del resarcimiento del daño causado por negligencia de los progenitores cuando estos tenían conocimiento de las consecuencias que su actuar traería para el desarrollo de la vida de su hijo?

E1: Ab. ELSA ROSAS A.	COINCIDENCIA: Consideran los entrevistados que este tipo de problemáticas se fundamentan en los daños ocasionados en los cuales son los derechos fundamentales y es por ello que se busca resarcir. (E1,E3,E4,E5,E6,E7,E8,E10)
E2: Ab. RUBELY YUPANQUI V.	
E3: Ab. SILVIA GASPAR H.	
E4: Ab. WILDER TAMAYO S.	
E5: Ab. ROSA GUERRA M. E6: Ab. MELANY LOYOLA M.	
E7: Ab. ELIZABETH RIQUELME L. E8: Ab. ALEXANDRA CABALLERO Z. E9: Ab. RAY MIRANDA ALVA	
E10: Ab. SEGUNDO NONTOL C.	

DISCREPANCIA

Considera el entrevistado que no pueden fundamentarse en el derecho a la vida digna.

(E2) y (E9)

Nota. Matriz de Desgravación elaborado por las autoras. (Anexo N°4)

COMENTARIO:

Según los entrevistados E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E10, que es factible fundamentar la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsible. Debido a que la dignidad humana está relacionada con la vida que una persona es capaz de vivir cuando sus necesidades pueden diferenciarse fácilmente, una persona que no satisface

fácilmente sus expectativas no puede llevar una vida normal, como es el caso de personas que padecen enfermedades graves que afectan al cuerpo humano y al desarrollo del cerebro. Las reclamaciones por daños y perjuicios por negligencia parental dependen de si el acto u omisión que causó el daño al tercero se considera ilícito por considerarlo responsable, debido a que se vulnera el deber de cuidado, al conducirse de una manera que no perjudique a terceros.

Por otro lado, los entrevistados E2 y E9 consideran que no pueden fundamentarse en el derecho a la vida digna, ya que este derecho es el génesis de los derechos fundamentales por lo que resulta inconcebible usarlo como fundamento.

V. CONCLUSIONES

Resulta factible la regulación de la responsabilidad parental por transmisión de enfermedades genéticas, pues no es una figura jurídica que carece de constitucionalidad, sino al contrario, la regulación de esta figura jurídica pretende salvaguardar los derechos y dignidad humana del nasciturus a quien el Estado peruano reconoce como persona sujeto de derecho y por ende es fin supremo de la humanidad y la nación. De igual forma halla sustento de rango constitucional en el principio cuarto de la declaración de los derechos del niño el cual hace referencia al derecho a nacer sano.

Transmitir una enfermedad genética u ocasionar una malformación congénita a los hijos, constituye un acto lesivo de derechos, pues afecta directa e irreversiblemente el derecho a la salud, a su integridad física, psíquica elemental y dignidad humana como tal, de un tercero (el concebido o el feto). Sin embargo, es necesario analizar el caso en concreto para determinar el factor de atribución correspondiente ya que este va a variar si se realizó durante la concepción o en la etapa gestacional.

En la jurisprudencia internacional efectivamente se hallaron circunstancias de responsabilidad civil parental, que demostraron que la problemática abordada por nuestra investigación no es reciente sino, que data de años atrás, y que muchos de los juristas que resolvieron tales casos encontraron responsabilidad civil en los padres por su actuar negligente. Así mismo de la legislación analizada, España es el único país que aborda esta temática como tal en su ordenamiento jurídico dándonos una idea de cómo esta figura debería ser regulada en nuestro país.

De los datos estadísticos otorgados por la OMS y otros, se colige que la transmisión de enfermedades genéticas causa un 70% de muertes por tales padecimientos situación que amerita abordar este tema desde la óptica legislativa, preventiva, así como política pública que de aplicarse significaría una disminución en el gasto público generado por cubrir los tratamientos del padecimiento de las enfermedades genéticas.

VI. RECOMENDACIONES

El Poder Ejecutivo del Perú, debe considerar la creación de políticas públicas que permitan implementar planes preventivos, y de acceso gratuito a los tratamientos, pruebas o técnicas genéticas necesarias para la detección temprana y tratamiento de tales afecciones, pues el costeo e implementación de los mismos por parte del Estado no sólo mejora la calidad de vida de la población, sí no que también significaría una reducción del gasto en salud pública.

El Ministerio de Salud, debe considerar brindar la capacitación médica a todo al personal de salud, referente a la salud genética, técnicas, exámenes y procedimientos genéticos, así como el uso de la biotecnología. De igual forma deberá armar un plan de concientización a nivel nacional usando las redes sociales y demás medios de comunicación.

El Poder legislativo del Perú, debe considerar regular la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas en virtud de la presente investigación ya que se determinado su viabilidad e importancia de su regulación.

REFERENCIAS

- Ahumada, M. (2016). Responsabilidad parental de los progenitores adolescentes: impacto de la capacidad progresiva. *[Tesis de Grado]*. Universidad Empresarial Siglo 21.
- Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*. Editorial Jurista Editores.
- Alvitres, T. (2014). *Metodología e Investigación*. La Habana.
- Badilla, L. (2015). Responsabilidad de los padres por daño procreacional. *[Tesis de Grado]*. Universidad de Costa Rica.
- Barrantes, R. (2013) *Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. Segunda edición. Editorial EUNED
- Castro, M. (2018). La responsabilidad de los padres por daños producidos a sus hijos. *Derecho y Cambio Social*, 1-82.
- Calvo, C. (2004) *Daño Resarcible*. Primera Edición. Editorial Hammurabi.
- Cataldi, M. (2015). *El ejercicio de la responsabilidad parental y la noción de coparentalidad*. Editorial La Ley.
- Cortés, F. (2015). Las enfermedades raras. *Revista Médica Clin Condes*, 26- 31.
- Costa, J. (2015). *El derecho de familia y de las personas en Roma*. Estudio. Durán, V. (2010). *Los derechos del niño: una mirada psicológica*. Alveroni.
- Dutto, R. (2006). *Daños ocasionados en las relaciones de Familia*. Editorial Hammurabi.
- Estrada, L., Pérez, N., Saldarriaga, J., Herrera, D., & Díaz, D. (2012). Responsabilidad civil parental por acoso escolar del hijo menor de edad en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 253-269.
- Fareed, M., & Afzal, M. (2017). Genetics of consanguinity and inbreeding in health and disease. *Ann Hum Biol*, 99-107.
- Fernández, S. (2011). Derecho de familia. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, 211-241.

- Fernández, S. (2015). *La voz del hijo en los procesos de comunicación parental y su imprescindible consideración para definir el contenido del interés superior del niño*. Editorial La Ley.
- Gonzales, L. (2017). Eficacia del programa educativo "Prevención de riesgos de discapacidad en la etapa prenatal" en los/las adolescentes de la I.E. Leonardo Alvaríño Herr. [Tesis de Posgrado]. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- González de Vicel, M. (2013). El rol del juez de familia en el derecho proyectado. *Revista Derecho Privado*, 63-83.
- González, O. (2012) *Responsabilidad y daños por no reconocimiento de hijo extramatrimonial*. [Tesis de Grado]. Universidad de Costa Rica.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Lloveras, N. (2016). *Relaciones familiares en general*. Editorial Mediterránea.
- López, M. (2004). *Tratado de la responsabilidad civil*. Editorial La Ley.
- Medina, G. (2014). La responsabilidad parental en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Revista Derecho de Familia y de las Personas*, 15-31.
- Medina, I. (2002) *Daños en el Derecho de Familia*. Primera Edición. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Mizrahi, M. (2013). La responsabilidad parental: comparación entre el régimen actual y el del proyecto de código. *La Ley*, 1-5.
- Nevado, J. (2018). *La responsabilidad civil de los padres por daños causados por sus hijos menores en supuestos de no convivencia*. Obtenido de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/12649-la-responsabilidad-civil-de-los-padres-por-danos-causados-por-sus-hijos-menores-en-supuestos-de-no-convivencia/>
- Organización Mundial de la Salud. (2016). *Control de las enfermedades genéticas*. Informe de la Secretaria Ejecutiva de la OMS.
- Pérez, V. (1994) *Derecho Privado*. Tercera Edición. Litografía e Imprenta LIL S.A.

- Ramírez, Y., & Marchena, H. (2008). Iteraciones neuropsicológicas en la hiperplasia adrenal congénita. *Revista Cubana de Endocrinología*, 19.
- Rodríguez, P. (2004) *Responsabilidad médica y hospitalaria*. Primera Edición. Editorial Bosch S.A.
- San Martín, L., & Larroucau, J. (2021). El razonamiento probatorio para el análisis de la causalidad en la responsabilidad civil: estudio en la jurisprudencia chilena. *Revista de Derecho Privado* (40), 329-359.
- Saux, E., & Müller, E. (2005). *Responsabilidad Civil Contractual y Aquiliana*. Editorial Universidad Nacional del Litoral.
- Soto, R. (2012) *Daños y perjuicios derivados de la ruptura de esponsales*. Revista de la Sala Segunda de la Corte suprema de Justicia N° 09, enero del 2012.
- Stanford Children's Health. (2018). *Tipos de enfermedades genéticas*. Obtenido de <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=medicalgeneticstypesofofgeneticchanges-90-P05615>
- Tamayo, J. (2007). *Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I. Segunda Edición*. Legis Editores S.A.
- Toledo, A. (2020). *Responsabilidad de los padres por los hechos de sus hijos*. Obtenido de <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/4540-responsabilidad-padres-hechos-sus-hijos>
- Torrealba, F. (2011) *Responsabilidad Civil*. Primera Edición. Editorial Juricentro
- Tovani, F. (2012). Family and civil liability: reflections on the responsibility of parents for their children, and with respect to third parties, in Italy. *Revista de Derecho*, 249-266.
- Vega, V., Gónzales, Y., Blanco, A., Delgado, L., Fouz, H., & Minaberriet, D. (2017). Las enfermedades genéticas en el contexto latinoamericano desde la óptica de los estudiantes de la Escuela Latinoamericana de Medicina. *Panorama Cuba y Salud*, 10-17.
- Zannoni, E. (2005) *El daño en la responsabilidad civil*. Tercera Edición. Editorial Astrea.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito temático	Problema de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Regulación de la			Analizar los elementos de la		Elementos de la
responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas	¿es necesaria la regulación civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles?	Determinar la viabilidad de la regulación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas por parte de los padres	responsabilidad civil parental en casos de transmisión de enfermedades genéticas	Responsabilidad civil parental	la responsabilidad civil
previsibles			Analizar en el derecho comparado circunstancias de responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas		Derecho comparado
			proponer la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles	Enfermedades genéticas	Propuesta normativa

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO: Regulación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles.

RESPONSABLE:

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE

Y

APELLIDOS:

CARGO/PUESTO:

LUGAR: _

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar los elementos de la responsabilidad civil parental en casos de transmisión de enfermedades genéticas.

1. Desde su opinión personal. **¿Considera usted que la transmisión de una enfermedad genética previsible a los hijos, vulnera el derecho a la salud, integridad física y psíquica elemental de los mismos, así como a su dignidad humana?**

Explique

2. **¿Considera usted que, debería corresponder atribuirles responsabilidad civil parental a los padres por transmisión de una enfermedad genética, cuando esta puede haber sido previsible por los Ellos? Fundamente.**

3. **¿Considera usted que la responsabilidad parental por la transmisión de una enfermedad genética a los hijos se puede encuadrar en los supuestos de la responsabilidad extracontractual, basado en el dolo de la conducta del individuo que causa el daño? Explique**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar en el derecho comparado circunstancias de responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas

4. En Italia en el año 1950, se suscitó el fallo del Tribunal de Piacenza, siendo el primer caso en la historia donde se demandó la responsabilidad civil parental por transmisión de una enfermedad contagiosa, siendo la hija quien sería la accionante de la demanda argumentando que el padre a pesar de conocer que padecía de sífilis habría contagiado a la madre y esta resulto contagiada al momento del nacimiento, ocasionándole graves daños a su salud; lo que la motivo a reclamar el resarcimiento de los daños- ¿Qué opinión le refiere dicha situación? Explique

5. La Corte Suprema de New Hampshire, en el año de 1992 en los Estados Unidos de América, donde se discutió el hecho de una demanda interpuesta por un menor contra su madre, argumentando daños causados por el actuar negligente al cruzar la calle; siendo así que el fallo se fundó bajo los argumentos de la protección del menor cuando los daños son causados por progenitores, mientras resulten imputables a su conducta negligente, aun cuando el niño se encontraba en el vientre materno. ¿considera que seria factible en el caso en concreto atribuirle responsabilidad civil parental a la madre? Fundamente

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles.

6. En base a su experiencia y opinión personal, ¿considera usted que dentro de nuestra legislación resultaría viable la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental, cuando se susciten casos de afectación a los derechos fundamentales de los hijos por transmisión de enfermedades genéticas previsibles?

7. ¿piensa usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental contribuirá a que dentro de la sociedad se ejerza de forma más responsable tanto la paternidad y/o maternidad, así como el derecho de procreación? Explique.

8. ¿considera usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles, se puede fundamentar en el derecho a la vida digna, y la búsqueda del resarcimiento del daño causado por negligencia de los progenitores cuando estos tenían conocimiento de las consecuencias que su actuar traería para el desarrollo de la vida de su hijo?

ANEXO 3: Validación de Instrumento de Encuesta

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<p>1. Desde su opinión personal.</p> <p>¿Considera usted que la transmisión de una enfermedad genética previsible a los hijos, vulnera el derecho a la salud, integridad física y psíquica elemental de los mismos, así como a su dignidad humana? Explique</p>			x	
<p>2. ¿Considera usted que, debería corresponder atribuirles responsabilidad civil parental a los padres por transmisión de una enfermedad genética, cuando esta pudo haber sido previsible por los Ellos? Fundamente.</p>			x	
<p>3. ¿Considera usted que la responsabilidad parental por la transmisión de una enfermedad genética a los hijos se puede encuadrar en los supuestos de la responsabilidad extracontractual, basado en el dolo de la conducta del individuo que causa el daño? Explique</p>			x	

<p>4. En Italia en el año 1950, se suscitó el fallo del Tribunal de Piacenza, siendo el primer caso en la historia donde se demandó la responsabilidad civil parental por transmisión de una enfermedad contagiosa, siendo la hija quien sería la accionante de la demanda argumentando que el padre a pesar de conocer que padecía de sífilis habría contagiado a la madre y esta resulto contagiada al momento del nacimiento, ocasionándole graves daños a su salud; lo que la motivo a reclamar el resarcimiento de los daños- ¿Qué opinión le refiere dicha situación? Explique</p>			x	
<p>5. La Corte Suprema de New Hampshire, en el año de 1992 en los Estados Unidos de América, donde se discutió el hecho de una demanda interpuesta por un menor contra su madre, argumentando daños causados por el actuar negligente al cruzar la calle; siendo así que el fallo se fundó bajo los argumentos de la protección del menor cuando los daños son causados por progenitores, mientras resulten imputables a su conducta negligente, aun cuando el niño se encontraba en el vientre materno. ¿Considera que sería factible en el caso en concreto atribuirle responsabilidad civil parental a la madre? Fundamente</p>			x	

<p>6. En base a su experiencia y opinión personal, ¿Considera usted que dentro de nuestra legislación resultaría viable la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental, cuando se susciten casos de afectación a los derechos fundamentales de los hijos por transmisión de enfermedades genéticas previsibles?</p>			x	
<p>7. ¿Piensa usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental contribuirá a que dentro de la sociedad se ejerza de forma mas responsable tanto la paternidad y/o maternidad, así como el derecho de procreación? Explique.</p>			x	
<p>8. ¿Considera usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles, se puede fundamentar en el derecho a la vida digna, y la búsqueda del resarcimiento del daño causado por negligencia de los progenitores cuando estos tenían conocimiento de las consecuencias que su actuar traería para el desarrollo de su hijo?</p>			x	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

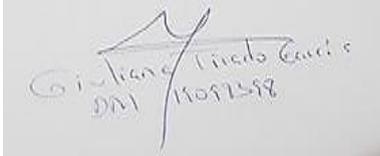
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Tirado García Giuliana
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Laboral
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su opinión personal. ¿Considera usted que la transmisión de una enfermedad genética previsible a los hijos, vulnera el derecho a la salud, integridad física y psíquica elemental de los mismos, así como a su dignidad humana? Explique			x	
2. ¿Considera usted que, debería corresponder atribuirles responsabilidad civil parental a los padres por transmisión de una enfermedad genética, cuando esta puede haber sido previsible por los Ellos? Fundamente.			x	
3. ¿Considera usted que la responsabilidad parental por la transmisión de una enfermedad genética a los hijos se puede encuadrar en los supuestos de la responsabilidad extracontractual, basado en el dolo de la conducta del individuo que causa el daño? Explique			x	

<p>4. En Italia en el año 1950, se suscitó el fallo del Tribunal de Piacenza, siendo el primer caso en la historia donde se demandó la responsabilidad civil parental por transmisión de una enfermedad contagiosa, siendo la hija quien sería la accionante de la demanda argumentando que el padre a pesar de conocer que padecía de sífilis habría contagiado a la madre y esta resulto contagiada al momento del nacimiento, ocasionándole graves daños a su salud; lo que la motivo a reclamar el resarcimiento de los daños- ¿Qué opinión le refiere dicha situación? Explique</p>			x	
<p>5. La Corte Suprema de New Hampshire, en el año de 1992 en los Estados Unidos de América, donde se discutió el hecho de una demanda interpuesta por un menor contra su madre, argumentando daños causados por el actuar negligente al cruzar la calle; siendo así que el fallo se fundó bajo los argumentos de la protección del menor cuando los daños son causados por progenitores, mientras resulten imputables a su conducta negligente, aun cuando el niño se encontraba en el vientre materno. ¿considera que sería factible en el caso en concreto atribuirle responsabilidad civil parental a la madre? Fundamente</p>			x	

<p>6. En base a su experiencia y opinión personal, ¿considera usted que dentro de nuestra legislación resultaría viable la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental, cuando se susciten casos de afectación a los derechos fundamentales de los hijos por transmisión de enfermedades genéticas previsibles?</p>			x	
<p>7. ¿Piensa usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental contribuirá a que dentro de la sociedad se ejerza de forma mas responsable tanto la paternidad y/o maternidad, así como el derecho de procreación? Explique.</p>			x	
<p>8. ¿Considera usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles, se puede fundamentar en el derecho a la vida digna, y la búsqueda del resarcimiento del daño causado por negligencia de los progenitores cuando estos tenían conocimiento de las consecuencias que su actuar traería para el desarrollo de su hijo?</p>			x	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Aguirre Villalobos Alejandrina
Grado Académico	Abogada
Mención	Especialista en Derecho Civil
Firma	 <p>Aguirre Villalobos ABOGADA CALL 6078</p>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Desde su opinión personal. ¿Considera usted que la transmisión de una enfermedad genética previsible a los hijos, vulnera el derecho a la salud, integridad física y psíquica elemental de los mismos, así como a su dignidad humana? Explique			x	
2. ¿Considera usted que, debería corresponder atribuirles responsabilidad civil parental a los padres por transmisión de una enfermedad genética, cuando esta puede haber sido previsible por los Ellos? Fundamente.			x	
3. ¿Considera usted que la responsabilidad parental por la transmisión de una enfermedad genética a los hijos se puede encuadrar en los supuestos de la responsabilidad extracontractual, basado en el dolo de la conducta del individuo que causa el daño? Explique			x	

<p>4. En Italia en el año 1950, se suscitó el fallo del Tribunal de Piacenza, siendo el primer caso en la historia donde se demandó la responsabilidad civil parental por transmisión de una enfermedad contagiosa, siendo la hija quien sería la accionante de la demanda argumentando que el padre a pesar de conocer que padecía de sífilis habría contagiado a la madre y esta resulto contagiada al momento del nacimiento, ocasionándole graves daños a su salud; lo que la motivo a reclamar el resarcimiento de los daños- ¿Qué opinión le refiere dicha situación? Explique</p>			<p>x</p>	
<p>5. La Corte Suprema de New Hampshire, en el año de 1992 en los Estados Unidos de América, donde se discutió el hecho de una demanda interpuesta por un menor contra su madre, argumentando daños causados por el actuar negligente al cruzar la calle; siendo así que el fallo se fundó bajo los argumentos de la protección del menor cuando los daños son causados por progenitores, mientras resulten imputables a su conducta negligente, aun cuando el niño se encontraba en el vientre materno. ¿Considera que sería factible en el caso en concreto atribuirle responsabilidad civil parental a la madre? Fundamente</p>			<p>x</p>	

<p>6. En base a su experiencia y opinión personal, ¿Considera usted que dentro de nuestra legislación resultaría viable la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental, cuando se susciten casos de afectación a los derechos fundamentales de los hijos por transmisión de enfermedades genéticas previsibles?</p>			<p>x</p>	
<p>7. ¿Piensa usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental contribuirá a que dentro de la sociedad se ejerza de forma mas responsable tanto la paternidad y/o maternidad, así como el derecho de procreación? Explique.</p>			<p>x</p>	
<p>8. ¿Considera usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles, se puede fundamentar en el derecho a la vida digna, y la búsqueda del resarcimiento del daño causado por negligencia de los progenitores cuando estos tenían conocimiento de las consecuencias que su actuar traería para el desarrollo de su hijo?</p>			<p>x</p>	

Matriz N°1: Matriz de Desgravación Datos

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	
<p>PREGUNTA N° 1:</p> <p>Desde su opinión personal.</p> <p>¿Considera usted que la transmisión de una enfermedad genética previsible a los hijos, vulnera el derecho a la salud, integridad física y psíquica elemental de los mismos, así como a su dignidad humana?</p>	E1	Es un tema muy controversial, siendo que se tiene que entrarían en conflicto derechos fundamentales, pero de plano el contraer una enfermedad que será de por vida si condiciona la vida de un individuo.
	E2	Bueno sería dependiendo de que enfermedad hablemos, si se trata de alguna enfermedad que no tiene prevista muchos años de vida, o va limitar su desenvolvimiento con normalidad; pues claro que se estaría afectando sus derechos.
	E3	Claro si vulneraria su calidad de vida siempre y cuando la persona lo concibe a sabiendas que porta una enfermedad genética y que con el nacimiento lo transmite.
	E4	claro siendo los casos en que pueden ser previsibles y que el menor contraiga una enfermedad incurable.
	E5	Hablaríamos de una vulneración del derecho cuando el progenitor es consciente de lo que esta realizando.
	E6	Si claro, porque hoy en día en la actualidad hay muchos medios tecnológicos que se puede detectar y saber si los padres padecen alguna enfermedad.
	E7	Claro si cortarían el proyecto de vida ya que procrear un hijo con alguna enfermedad de por vida interrumpe su buen desenvolvimiento en su vida cotidiana.
	E8	Las enfermedades genéticas hoy en día si pueden ser previsibles y por ende se puede proveer el nacimiento de un niño.
	E9	Este tema es muy controversial, no se vulneraria el derecho a la salud.
	E10	Claro, ya que los niños vienen con enfermedades incurables que pueden tratarse, ya que no hay ninguna cura para ello, solo tratamientos dolorosos y costosos.

Explique		
<p>PREGUNTA N°2:</p> <p>¿Considera usted que, debería corresponder atribuirles responsabilidad civil parental a los padres por transmisión de una enfermedad genética, cuando esta puede haber sido previsible por los Ellos? Fundamente.</p>	E1	Podría darse el caso, siendo que un derecho no puede sobreponerse a otro; es decir, el derecho de maternidad no puede afectar el derecho a una calidad de vida digna del nacido.
	E2	No se le debería atribuir ninguna tipo de daño ya que están ejerciendo su derecho procreacional.
	E3	Para atribuirles algún tipo de responsabilidad se debería evaluar cada caso en concreto y ver si corresponde la atribución.
	E4	La atribución de la responsabilidad civil del progenitor debe ser atribuida siempre y cuando sea el actuar negligente.
	E5	Claro para los casos previsibles si le podría atribuir responsabilidad.
	E6	Claro así cada padre tendría que ser más consciente al querer procrear un ser humano y no traerlos al mundo solo por el simple deseo.
	E7	Si cuando sea negligente al momento de la procreación.
	E8	Claro debería atribuirles ya que generan perjuicio a un menor.
	E9	No porque no cumple con los requisitos de responsabilidad civil extracontractual.
	E10	Si le correspondería atribución de responsabilidad por daños ocasionados al ser humano.
<p>PREGUNTA N°3</p>	E1	Es un tema controversial, se tendría que analizar los supuestos donde se encuadraría dicha responsabilidad, pero de plano sería extracontractual basado en la conducta del progenitor que pese a

<p>¿Considera usted que la responsabilidad parental por la transmisión de una enfermedad genética a los hijos se puede encuadrar en los supuestos de la responsabilidad extracontractual, basado en el dolo de la conducta del individuo que causa el daño? Explique</p>		saber de las posibilidades de afectar con una enfermedad congénita al no nacido continua adelante con la concepción.
	E2	El elemento subjetivo sería impreciso decir que es por dolo, puede ser hasta por culpa, ya que por máximas de la experiencia se conoce que más del 50 % de personas no planifican tener un hijo, basándonos en ello sería impreciso hablar de una voluntad cognitiva. Así como también muchos padres pueden desconocer que son portadores de alguna enfermedad transmisible.
	E3	Claro podría ser el caso, pero tendría que evaluarse según el caso en concreto.
	E4	Todo caso es distinto es por ello que debería primero analizar siempre el problema en que se presenta.
	E5	Si sería posible y que cumpla con todos los requisitos de admisibilidad para la atribución de responsabilidad.
	E6	Si, ya que genera un daño de por vida.
	E7	Claro ya que el progenitor sabiéndolo opta por dar vida a un ser humano.
	E8	Tiene que evaluarse si su actuar del progenitor fue por dolo o por culpa.
	E9	No encuadraría dentro del tipo de responsabilidad civil por transmisión genética ya que no cumple con todos los requisitos del daño..
	E10	Si ya que ocasiona daños a la persona.
<p>PREGUNTA N° 4: En Italia en el año 1950, se suscitó el fallo del Tribunal de</p>	E1	Es un caso muy interesante, y muy debatible, siendo que hay responsabilidad del hombre no solo respecto a la niña sino también a la madre.
	E2	Genera cierta controversia estos casos, pero aun así creo que si debería existir este tipo de sanciones,

<p>Piacenza, siendo el primer caso en la historia donde se demandó la responsabilidad civil parental por transmisión de una enfermedad contagiosa, siendola hija quien sería la accionante de la demanda argumentando que el padre a pesar de conocer que padecía de sífilis habría contagiado a la madre y esta resulto contagiada al momento del nacimiento, ocasionándole graves daños a su salud; lo que la motivo a reclamar el resarcimiento de los daños- ¿Qué opinión le refiere dicha situación? Explique</p>		como en el caso en particular de la menor que demanda a los padres, que en realidad siempre serán lasaccionantes.
	E3	Es por ello que debe existir un castigo para el progenitor ya que ocasiona un daño irreparable a la persona ha quien el progenitor procreo.
	E4	El Estado debería amparar este tipo de casos y ser el accionante.
	E5	Debería existir en el Perú este tipo de castigos ya que siendo así hace que los progenitores sean un pococonscientes de los daños que pueden ocasionar.
	E6	No hay muchos casos aquí, pero debe darse ya que al generarse un daño hace atribución de un resarcimiento al accionante.
	E7	Si debe existir un resarcimiento por los daños a la salud ya que el que a nadie le gustaría ver a un ser humano padecer algún tipo de enfermedad mas aun si se puede prevenir.
	E8	Es un caso muy controversial y debería analizarse bien antes de un accionar.
	E9	Si se genera un daño y perjudica notoriamente la salud es necesario el resarcimiento ya que con eso ayudaría a cubrir algunos tratamientos.
	E10	Que si este es un daño generado de por si debe ser resarcido.
	<p>Pregunta 5: La Corte Suprema de New Hampshire, en el año de 1992 en los Estados Unidos de América,</p>	E1
E2		Creo que sería descabellado en este tipo de casos, en razón que este daño es primeramente generado a

donde se discutió el hecho de		la madre, no por pretender hacer daño al menor, entonces no habría suficientes elementos para que haya
una demanda interpuesta por un menor contra su madre, argumentando daños causados por el actuar negligente al cruzar la calle; siendo así que el fallo se fundó bajo los argumentos de la protección del menor cuando los daños son causados por progenitores, mientras resulten imputables a su conducta negligente, aun cuando el niño se encontraba en el vientre materno. ¿considera que sería factible en el caso en concreto atribuirle responsabilidad civil parental a la madre? Fundamente		mérito ante una demanda.
	E3	Bueno esto servirá para que los progenitores tomen sus prevenciones en su actuar negligente.
	E4	Los progenitores deben proveer para generar algún daño.
	E5	Las madres deben tomar todas las medidas necesarias y así evitar a futuro este tipo de procedimientos.
	E6	En estos casos ya que solo fue por el actuar negligente.
	E7	La madre debe tomar todas las medidas necesarias para proveer algún daño al feto y que ha futuroarraigado consecuencias negativas.
	E8	Cada caso debe ser analizado correctamente para ver si es necesario la atribución de responsabilidad civil.
	E9	La madre tiene que prever algún daño que puede ocasionar al bebe en el futuro.
	E10	Bueno en estos casos no sería una responsabilidad civil parental sería un poco extremo hablar ya que sería para casos especiales.
PREGUNTA N° 6: En base a su experiencia y	E1	Siendo un tema controversial, debería analizarse el caso y establecer supuestos donde se daría suviabilidad, teniendo en cuenta la afectación de derechos que dicha situación genera en el nacido

opinión personal, ¿Considera usted que dentro de nuestra legislación resultaría viable la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental, cuando se susciten casos de afectación a los derechos	E2	Claro, pero solo en determinados casos, no en todos.
	E3	Si claro pero siempre evaluándose para ciertos casos concretos.
	E4	Si pero ciertos casos en específico.
	E5	Si para los casos en que se presente atribuible una responsabilidad civil.

fundamentales de los hijos por transmisión de enfermedades genéticas previsibles?	E6	Claro tendría que evaluarse y ver en que casos en si puede atribuírsele la indemnización.
	E7	Claro, pero se debe mencionar de manera especifica ha que tipos de derechos afecta.
	E8	Claro siempre y cuando el accionante compruebe su afectación a sus derechos fundamentales.
	E9	Si, es por ello que el accionante tendrá que comprobar todos sus daños generados.
	E10	Siempre y cuando cumpla con los factores de atribución de la responsabilidad civil.
PREGUNTA N° 7: ¿Piensa usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental contribuirá a que dentro de la sociedad se ejerzade forma más responsable tanto la paternidad y/o maternidad, así	E1	Puede ser dos caras de una misma moneda, dado el acontecer actual y la verdad de la justicia, puede serque, si como puede ser que no, y lo que sería un trámite judicial engorroso más, que terminaría en una sentencia contenida en papel haciendo imposible su ejecución.
E2	No, sabiendo que muchas madres son abandonadas luego de salir embarazadas estás necesitan trabajar para poder subsistir tanto ella como el feto, por lo que es necesario que corra ciertos riesgos.	
E3	Claro porque la mayoría es muy inconsciente.	
E4	Claro las personas sean un poco más conscientes al momento de querer procrear.	

como el derecho de procreación? Explique.	E5	Claro hoy en día hay planificación familiar que ni atención toman, pero con esta implementación generaría un poco más atención a cuyas entidades que se encargan de concientizar a las familias.
	E6	Claro y algunos que padecen al ver este tipo de regulación ya buscan otras opciones.
	E7	Si claro con la regulación y entidades que puedan concientizar a las familias para evitar terribles daños a los menores.
	E8	Al parecer siempre y cuando las personas estén bien informadas de todo lo que se puede proveer si se toma las medidas adecuadas.
	E9	Si así con esto ayuda a proveer y/o ayuda a resarcir al accionante que en estos casos es el que mas lo

		necesita.
	E10	Si con esto las familias actuaran mas responsable en su procreación y sin afectar sus derechos constitucionales.
PREGUNTA N° 8: ¿Considera usted que la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsible, se puede	E1	Si, en base al fin máximo de la constitución, la protección de los derechos fundamentales de los individuos sujetos de derecho
	E2	Según como se enmarca en la pregunta solo sería en los casos en que solo su actuar negligente del progenitor.
	E3	Si claro porque dañan a los derechos fundamentales de cada ser humano.
	E4	Claro porque los derechos fundamentales deben prevalecer, ante todo.
	E5	Si en cuanto los derechos son de gran importancia respetarlos.

fundamentar en el derecho a la vida digna, y la búsqueda del resarcimiento del daño causado por negligencia de los progenitores cuando estos tenían conocimiento de las consecuencias que su actuar traería para el desarrollo de su hijo?	E6	Si, se debe prevalecer siempre los derechos constitucionales.
	E7	Si, ya que son los derechos fundamentales en que están en juego.
	E8	Si ya que son derechos primordiales
	E9	Claro, porque los derechos fundamentales se conciben desde el nacimiento y debe existir una entidad que los ampare.
	E10	El accionante al saber que se está vulnerando sus derechos fundamentales debe acudir a una entidad que lo respalde sus derechos, es por ello que debe existir alguna regulación para estos casos específicos.

ANEXO 5: ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1: Analizar los elementos de la responsabilidad civil parental en casos de transmisión de enfermedades g

<p style="text-align: center;">DERECHOS FUNDAMENTALES EN COLISIÓN</p>	<p style="text-align: center;">DERECHO DE LOS PROGENITORES</p> <ul style="list-style-type: none">• Entre los derechos naturales, personalísimos e inalienables que tiene todo ser humano, preexistentes a una legislación positiva, se encuentra indiscutiblemente el perpetuarse como especie, a través de la procreación. Sin embargo, ese libre ejercicio (del derecho subjetivo a procrear) no debe colisionar o superponerse al “derecho a nacer sano” por lo que es importante discernir si tal ejercicio debería tener límites o prohibiciones.• Consideramos que los derechos son derechos en tanto se ejercitan, y todo ejercicio de derechos conlleva responsabilidades; pues el deber ser de la persona es hacer algo que quiere, dentro del marco de lo que debe, sin perjudicar con el ejercicio de sus derechos a un tercero. Por lo que la regulación de estos derechos debe buscar siempre la compatibilidad con los derechos de los demás integrantes de una sociedad• La libertad personal, el consciente, la autodeterminación y el ejercicio responsable de derechos significa poner en jaque la capacidad de elección pues nada parece más simple que decidir, sin embargo, este acto requiere la evaluación previa condiciones internas y externas imprescindibles para el ejercicio de la libertad. Entonces efectivamente tenemos derecho a procrear, pero la pregunta es si en el ejercicio de esta procreación tenemos derecho a generar diferentes tipos de daños, sobre todo cuando hoy en día el acceso a la medicina y la biotecnología puede evitarlo.	<p style="text-align: center;">DERECHO DE LOS CONCEBIDOS</p> <ul style="list-style-type: none">• La dignidad humana Es el cimiento de los derechos fundamentales, principio que se ve afectado al fomentar la concepción de un ser humano que no pueda crecer y desarrollarse personalmente, gozando de una buena salud y condición, física y mental.• El derecho a nacer sano Dentro de los principios de la declaración de los derechos del niño nos interesa, en virtud de la presente investigación el número cuarto que establece: <u>“Tienen derecho a gozar de atención médica, buena alimentación, y casa propia. También tienen derecho a nacer sanos, para lo cual es necesario dar cuidados especiales a la mamá”.</u> Entonces tenemos al “derecho a nacer sano”, reconocido como una prerrogativa con rango constitucional. Así mismo en la Constitución Política del Perú es clara y contundente al respecto, pues determina que la persona, a partir de la concepción, tiene la condición de persona y desde ese momento tiene derecho a la vida, <u>a la integridad física, psíquica y elemental.</u>
--	--	---

<p>SUPUESTOS</p>	<p>A. Cuando la enfermedad genética es meramente transmitida por los progenitores. B. Enfermedades o malformaciones congénitas ocasionadas por la progenitora estando ya iniciada la gestación, tales como el consumo de alcohol, drogas, medicamentos o irregularidades en su alimentación no proveyendo voluntariamente de los nutrientes necesarios al feto, etc.) C. Infección contagiada por la madre o por el padre (como puede ser el sida o la sífilis hereditaria)</p>
<p>ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</p>	<p>HECHO DAÑOSO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transmisión de una enfermedad genética, congénita o contagiosa incurable • Originar enfermedades o malformaciones congénitas <p>EL DAÑO PRODUCIDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imposibilidad de su desarrollo personal, goce de buena salud. <p>LOS FACTORES DE ATRIBUCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • DOLO EVENTUAL: El padre o madre conocía con certeza su condición de portador de una enfermedad genética u infecciosa, y procrea corriendo el riesgo transmitir enfermedad (es decir es consciente del probable resultado de esa concepción) y pese a eso procrea. • CULPA CONSCIENTE: La madre origina Enfermedades o malformaciones congénitas por el consumo de alcohol, drogas, medicamentos o irregularidades en su alimentación infringiendo el deber de cuidado pues, aunque ésta, aunque no tenga intención de generar el daño, conoce o se representa como posible resultado (es decir conoce que su conducta puede generar el daño) pero actúa confiando en que este resultado no suceda. <p>NEXO CAUSAL: La Transmisión de una enfermedad genética, congénita o contagiosa incurable, así como el originar una enfermedad o malformación congénita afecta directamente a una vida digna, desarrollo personal y derecho a la salud de los hijos.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Analizar en el derecho comparado circunstancias de responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL	<p>Fallo del tribunal de Piacenza (1950): Un hombre infectado de sífilis tiene relaciones sexuales con una mujer que resulta contagiada y producto de esta relación nace una hija la cual resulta infectada de sífilis, esta hija resulta afectada de sífilis dicho tribunal encuentra responsables solidariamente a ambos padres por daño procreacional en agravio de la hija, pese a que ésta estaba reconocida solamente por su madre</p> <p>Dicho Tribunal hallo la antijuridicidad de tal conducta en el perjuicio al artículo 554 del Código Penal Italiano, que establece a la trasmisión de la sífilis como delito penal, y también el artículo 2043 del Código Civil de aquel país, que prevé tal conducta como delito o cuasidelito.</p>
	<p>Fallo del Tribunal de Verona (1990): En Italia, se discutió el derecho de un menor de edad nacido en estado vegetativo, a verse resarcido por sus padres, en razón de las lesiones que estos le ocasionaron durante su vida fetal. Situación que llevo a concluir que en el caso en mención estaba sucediendo una clara violación al derecho a la salud, el cual debe ser tutelado desde la concepción.</p>
	<p>Corte Suprema de New Hampshire (1992): La acción interpuesta por un menor contra su progenitora, quien teniendo de 7 meses de gestación le ocasionó daños a consecuencia de su obrar negligente al momento cruzar la calle, al no hacerlo por la vía habilitada al efecto. El pronunciamiento final acogió la acción por 3 votos a favor y 2 en contra. Fallo citado, que analiza y se expide sobre el derecho del niño nacido con vida, a demandar contra otro, el resarcimiento de los daños sufridos mientras estaba en el vientre materno; como así también, el derecho del hijo a demandar a suspadres por los daños imputables a su actuar negligente.</p>

	<p>Fallo del Tribunal Argentino (1996): "...Cuando no están dadas, ni siquiera mínimamente las condiciones humanas de la procreación, el derecho a tener un hijo se transforma en un deber de no tenerlo, pues los derechos del niño por nacer deben recibir adecuada protección, conforme la Convención sobre los Derechos del Niño (Adla, L-D, 3693) de jerarquía constitucional..."</p>
<p>LEGISLACIÓN INTERNACIONAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Se reconoce el derecho a gozar de atención médica, buena alimentación, casa propia, así como también derecho <u>a nacer sanos.</u> • Código Penal Español: art. 157. "el que, por cualquier medio o procedimiento, causare en un feto una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave tara física o psíquica, será castigado con pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de dos a ocho años" En este artículo se otorga protección penal al derecho a la salud física y síquica del feto, ya que, a fin de que su nacimiento esté libre de daños que puedan condicionar o afectar toda su existencia futura. • Código Penal Ecuatoriano: Art. 432 sanciona a quien propague a sabiendas una enfermedad peligrosa o contagiosa. El término contagiosa está por demás porque si hay propagación es porque el mal ha sido transmisible. Por enfermedad peligrosa debe entenderse la que pone en

	<p>peligro la vida o que pueda llevar a la destrucción del individuo, a causarle incapacidad. Enfermedades mortales transmisibles son entre otras la tifoidea, la difteria, los tétanos, el cólera, la bubónica, etc. Como destructivas, la sífilis, la lepra, la fiebre ondulante, etc. El hecho delictivo existe a parte de los medios curativos que inclusive no puede haber en ciertos lugares o estar fuera del alcance económico para su adquisición.</p>
--	---

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: Proponer la regulación jurídica de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles.

<p>SALUD GENÉTICA COMO POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN</p>	<p>Existen múltiples técnicas y tratamientos médicos de alta efectividad cuyo propósito terapéutico se enfoca en evitar la transmisión de ciertas enfermedades o malformaciones genéticas de padres a hijos, sin embargo, estos métodos, tratamientos y estudios de diagnóstico son de alto costo y de difícil acceso para la gran mayoría de nuestra población.</p> <p>Cabe precisar que las partidas presupuestarias de la población destinadas a cubrir estos tratamientos son de igual o mayor costo, por lo que es factible la creación de políticas estatales que permitan implementar planes preventivos, y de acceso gratuito a los tratamientos, pruebas o técnicas genéticas necesarias para la detección temprana y tratamiento de tales afecciones, pues el costeo e implementación de los mismos por parte del Estado no sólo mejora la calidad de vida de la población, sí no que también significaría una reducción del gasto en salud pública.</p> <p>Si bien es cierto, esta iniciativa legal pretende promover la maternidad y paternidad responsable, considerando que deben aplicarse ciertos límites (pues su prohibición resultaría inconstitucional) para su libre ejercicio, apelando a su opción personal y voluntaria de abstención reproductiva y uso de TERAS, a fin de concebir un niño sano que pueda desarrollarse a plenitud.</p> <p>De igual que no toda la población tiene acceso a dichas técnicas sugerir que sería viable el estado considere garantizar la salud genética como problema de salud pública.</p>
--	---



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, GARCIA CORREA DIANA ROXANA, GARCIA BACA DIANA PAOLA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Regulación de la responsabilidad civil parental por transmisión de enfermedades genéticas previsibles.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DIANA PAOLA GARCIA BACA DNI: 47072944 ORCID 0000000185269057	Firmado digitalmente por: DGARCIABA el 16-12-2021 21:52:30
DIANA ROXANA GARCIA CORREA DNI: 46220610 ORCID 0000-0003-0609-2981	Firmado digitalmente por: DRGARCIA el 16-12-2021 09:19:08

Código documento Trilce: TRI - 0230159